EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2025 Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas de los servicios, documentos de seguridad que se realiza en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí DMTTTA 2

- Cantón Chimbo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el fondo rotativo y de caja chica 12

04-2025 Cantón Nabón: De reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva de creación y organización del Sistema de Protección Integral de Derechos 21

004-2025-CM-GADCP Cantón Palanda: Sustitutiva que regula la adscripción, estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos con el GADM 34

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: Que regula la disposición contenida en el literal K) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 53

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

005-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguan: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 59

Año I - Nº 669 - 62 páginas
Quito, martes 14 de octubre de 2025

Ordenanza reformatoria Municipal No. 005-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectué en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD´s, según lo definido por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del Cantón Alausí se categoriza como Modelo de gestión B, en la titularidad de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito, excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los GAD´s, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuenten con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

De lo expuesto, es necesario establecer una fuente de ingresos que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes, planificación de rutas, autorizaciones de paradas de transporte público, comercial, frecuencias normales, entre otros, en el cantón Alausí, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal, motivo por el cual se realiza la propuesta del proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 68 del Código Tributario señala: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) señala: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados; y en el literal f) señala: Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: El ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal g) Servicios administrativos;

Que, en el artículo 9 la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece lo siguiente: Literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matricula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD´s, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, del 08 de abril de 2015, resuelve: Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4.5 y de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712, del 29 de mayo del 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de

matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, mediante Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el "CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021" emitido por el Directorio mediante Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022;

Que, mediante Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: RATIFICAR EL CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2023, Artículo 1.- Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el "CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022", por consiguiente, se seguirán aplicando los mismos valores del tarifario del año 2022 para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución N°. 025-DIR-2023-ANT, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE: Artículo Único. – Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos de los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia, a partir de 1 de enero de 2024.

Que, en el Registro Oficial-Tercer Suplemento-Sumario, del 10 de octubre de 2016, se publicó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ;

Que, el 02 de febrero del 2018, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas de los servicios y documentos valorados que se realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí DGMTTTA;

Que, a los 6 días del mes de junio del 2022, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN

TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ;

Que, en la Resolución N°. 018-DIR-2022-ANT, Reglamento para la optimización, actualización y simplificación de trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, eliminó la renovación anual de matrícula y emisión del documento anual de circulación, quedando exclusivamente el Documento de Matrícula y la Revisión Técnica Vehicular.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA.

Art. 1.- Se Reforma el cuadro tarifario establecido en el artículo 1, por el siguiente:

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA.

ÍTEM.	TRÁMITE	TASA USD ACTUAL
1	Permiso de operación por unidad.	$1.000,00
2	Renovación del permiso de operación por unidad.	$500,00
3	Contrato de operación por unidad.	$1.000,00
4	Renovación del contrato de operación por unidad.	$500,00
5	Incremento de cupo por unidad.	$2.000,00
6	Reforma de estatutos.	$175,00
7	Resolución de factibilidad (constitución jurídica).	$1.000,00
8	Incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal.	$351,00
9	Modificación de frecuencias (cambio de horario) de una operadora de transporte público intracantonal.	$351,00
10	Modificación y/o alargue de ruta de operadora de transporte público intracantonal.	$351,00
11	Revisión de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	$351,00
12	Actualización de rutas y/o frecuencias de operadoras de transporte público intracantonal.	$351,00
15	Traspaso de dominio vehicular.	$7,00
16	Cambio de características de vehículos (cambio de color, cambio de tipo de vehículo, cambio de número de pasajeros, cambio de carrocería y cambio de motor).	$8,00

17	Certificado único vehicular	$8,00
18	Certificado de poseer vehículo	$8,00
19	Bloqueo o desbloqueo de vehículos.	$8,00
20	Certificado de ser socio activo.	$10,00
21	Resolución-adenda por habilitación.	$25,00
22	Resolución-adenda por des habilitación.	$25,00
23	Resolución-adenda por cambio de socio.	$25,00
24	Resolución-adenda por cambio de vehículo.	$25,00
25	Resolución-adenda por cambio de socio y vehículo.	$25,00
26	Resolución-adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	$25,00
27	Desvinculación-adenda socios y/o accionistas.	$25,00
28	Copias certificas de contratos, permisos de operación, resoluciones (hasta dos copias certificadas) y otros.	$8,00
29	Duplicado de matrícula.	$22,00
30	Sticker de revisión técnica vehicular.	$5,00
31	Duplicado de sticker de revisión técnica vehicular.	$5,00
32	Duplicado o reemplazo de placas.	$5,00
33	Revisión técnica vehicular-livianos.	$27,00
34	Revisión técnica vehicular-taxis/busetas/furgonetas/camionetas.	$19,00
35	Revisión técnica vehicular -pesados.	$42,00
36	Revisión técnica vehicular-buses.	$36,00
37	Revisión técnica vehicular -motocicletas y plataformas.	$16,00
38	Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula.	$25,00
39	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, estado y cuenta propia.	$25,00
40	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-público y comercial.	$25,00

Art 2.- En lo referente al Art 1 al ÍTEM referente a PERMISOS que concierne a los numerales 1, 2 ,3 ,4 ,5, 6 y 7, la regulación le corresponde al Gad Municipal del cantón Alausí.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Las tasas de matriculación, revisión técnica vehicular y títulos habilitantes se cobrarán de acuerdo al cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito por lo que obligatoriamente debe ser actualizado este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese el Art 3 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (Generación de título de crédito)

Segunda. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 16 días del mes de septiembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GADMCA

Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA,** fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el miércoles 20 de agosto de 2025; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 16 de septiembre de 2025.

Alausí, 16 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 17 días del mes de septiembre de 2025, a las 12H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, viernes 19 de septiembre de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DMTTTA,** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 19 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chimbo

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo de caja chica a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos, pues en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden a la municipalidad la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión, por lo que es indispensable el manejo o utilización de un fondo de caja chica, ya que su instauración institucional ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas en forma oportuna y eficiente, toda vez que su implantación administrativa constituye un aporte a fin de preservar la buena imagen de la entidad, donde se demuestre agilidad y normal desenvolvimiento de las actividades y es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades conforme lo señala la ley.

La entrega eficiente de los servicios públicos a través de los diferentes Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, se ha convertido en una gran preocupación de quien se encuentra al frente de la administración, razón por lo que se ha dispuesto la creación de fondos de caja chica, que deberá ser implementado por la administración municipal.

La Contraloría General del Estado, establece que los fondos de caja chica deberán ser debidamente controlados y comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria y se debe rendir cuenta de los mismos por parte del funcionario custodio y responsable de la caja chica, quien controlará que los gastos con estos fondos se encuentres respaldados con documentos permitidos por la ley. Los fondos de caja chica serán se fijarán de conformidad con los reglamentos o normas emanada por el Ministerio de Finanzas.

Por lo expuesto, se convierte en una necesidad latente viabilizar, facilitar y aprobar la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, a fin de poder cubrir aquellos gastos menores, urgentes e imprevisibles que no estuvieron considerados dentro del levantamiento de necesidades dentro de cada Dirección prestadora del servicio municipal.

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, los incisos 1, 3 y 4 del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que Tos ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 publicado en Registro Oficial 868 de 24 de Octubre del 2016 el Ministerio de Finanzas expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de

Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, la Norma de Control Interno 405-08, dictada por la Contraloría General del Estado, determina que: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda efectuar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que me literal b) del Art. 57 y literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve;

EXPEDIR:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CAPÍTULO I
SECCIÓN I

OBJETIVOS

Art. 1.- Objetivos. - Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo de caja chica, son los siguientes:

a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo de caja chica, control y reposición;
b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
c) Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía;
d) Pagar obligaciones en efectivo, no previsibles y urgentes, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General de aplicación y en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para cubrir necesidades institucionales.

SECCIÓN II
LIMITES DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art.2.- Se establecen como límites de caja chica hasta $ 500.00 dólares americanos para uso institucional, que deberá ser liquidado mes a mes.

Art.3.- El límite para cada compra podrá ser hasta de $100.00 dólares americanos por cada transacción

SECCIÓN III

RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Art.4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la persona que el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, designe.

Art.5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del custodio del fondo fijo de caja chica, la Máxima Autoridad del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, designará a la persona que lo reemplace; debiéndose liquidar y asignar un nuevo fondo de caja chica.

Art. 6.- Utilización del Fondo y carácter de urgente. - El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsibles, bajo criterio y responsabilidad del custodio de cada fondo, así, por ejemplo:

a) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control de bienes y que los mismos se requieran de manera urgente.
b) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
c) Adquisición de Registros oficiales.
d) Adquisición de mapas, planos, etc.
e) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
f) Pago de derechos notariales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial.
g) Pago de transporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
h) Fotocopias, servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencia.
i) Adquisiciones y servicios emergentes para mantenimiento y reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.
j) Repuestos y accesorios menores para vehículos y maquinaria, costo de mano de obra respectivo.
k) Reparación de llantas para vehículos oficiales.
l) Mantenimiento y reparación emergente de muebles, enseres, equipos de oficina y equipos informáticos.
m) Mantenimiento y reparación de ventanas, puertas y cerraduras, elaboración y duplicación de llaves
n) Peaje y parqueos (siempre y cuando este a nombre de la Institución con el RUC correspondiente)
o) Reposición por gastos de combustible en delegaciones fuera de la provincia
p) Otros gastos similares que no excedan del monto establecido.

Art. 7.- Visto Bueno del Administrador. - En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes que deberán ser autorizadas por el SRI.

Art.8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica quien deberá ser caucionado.

Art.9.- El/La responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición del fondo mensualmente. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta,

planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado y se efectuará en los formularios correspondientes.

Art. 10.- Obligaciones. - El servidor designado como responsable del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa vigente aplicable;
b) Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada;
c) Tramitar la reposición de Caja Chica previo a la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado;
d) Proporcionar la información requerida para los arqueos, auditoría, liquidación y cierre.

Art. 11.- Prohibiciones. - Se prohíbe al responsable del manejo de la caja chica lo siguiente:

a) Adquirir con este fondo insumos o servicios previstos en la programación regular realizada para institución, a menos que éstos se hubieran consumido y su adquisición fuera urgente;
b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por Caja Chica más de 48 horas, considerando días hábiles;
c) Realizar con cargo de Caja Chica, pagos por concepto de viáticos y anticipos de sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos de cafetería, agua para consumo humano;
d) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales;
e) Aceptar facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la Reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;
f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo de Caja Chica.

SECCIÓN IV

SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 12.- Incumplimiento. - El Sr. alcalde o el director Administrativo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, suspenderá inmediatamente al

responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2,3 y 6 de la presente ordenanza

Art. 13.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 06 días del mes de agosto del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ARTEAGA LEON
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA PAZMINO ROBALINO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico; Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias celebradas los días 12 de junio de 2025 y 9 de julio de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

San José de Chimbo, 06 de agosto del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA PAZMINO ROBALINO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo, 06 de agosto del 2025, a las 16H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.

Cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA PAZMINO ROBALINO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo, a 06 de agosto del 2025, a las 16H30.- Vistos: En la tramitación de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO ROTATIVO Y DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO"** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Chimbo y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ARTEAGA LEON
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE

SECRETARIA CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO. - San José de Chimbo, a 06 de agosto del 2025, a las 16H30 VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero José Luis Arteaga León, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

San José de Chimbo a, 06 de agosto del 2025.- Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA PAZMINO ROBALINO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA NRO. 04 – 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Nabón registra un total de 725 personas con discapacidad en el Registro Nacional de Discapacidad, según datos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS). Esta cifra representa una realidad significativa que exige respuestas institucionales locales concretas, coordinadas y con enfoque de derechos.

Los datos revelan que:

- La mayoría de personas con discapacidad tienen afectaciones físicas (43,03%), seguidas por discapacidad intelectual, auditiva, visual y psicosocial.
- El 49,79% de las personas tienen un grado de discapacidad de entre el 30% y el 49%, es decir, requieren apoyos parciales pero continuos para su inclusión efectiva.
- El 43,03% de la población con discapacidad del cantón se encuentra en el grupo etario de 65 años y más, lo que refleja una fuerte concentración de vulnerabilidad en personas adultas mayores.
- El registro por género indica una ligera mayoría femenina, con 376 mujeres frente a 349 hombres.

Esta caracterización demuestra la necesidad urgente de fortalecer el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, especialmente a través de la Junta Cantonal, que conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025), es una de las autoridades competentes para otorgar medidas de protección inmediatas y provisionales ante la amenaza o vulneración de derechos de las personas con discapacidad.

No obstante, la ordenanza vigente no desarrolla atribuciones específicas para esta población, lo que limita la acción efectiva y especializada de la Junta Cantonal en casos de negligencia, exclusión, violencia estructural, o falta de accesibilidad.

En este contexto, se considera indispensable reformar la ordenanza cantonal para:

- Ampliar el marco de atribuciones de la Junta Cantonal.
- Incorporar criterios de interseccionalidad, accesibilidad y atención prioritaria.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional.
- Garantizar la aplicación local del nuevo marco legal nacional.

Esta reforma responde al principio de equidad territorial, al reconocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y a la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de ejecutar políticas públicas inclusivas, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social"*;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";*

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3**,** numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que inciden en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: *"mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) Unidad, inciso 5, señala que: *"La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"*;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: *"La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes…"*;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 inciso 3, "Sistema integral y modelos de gestión del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Todas las*

competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno".

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos"*;

Que, el Art. 148 del COOTAD al señalar sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule él sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos"*;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al señalar sobre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: *"Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 10 por el siguiente:

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NABÓN. - Las funciones, atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, están determinadas por el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en su Art. 124 y en el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Art. 50; sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:

1. Conocer, de oficio o petición de parte, los casos de amenaza, vulneración o violación de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción y competencia del respectivo cantón;
2. Restituir derechos vulnerados mediante medidas administrativas de protección a favor de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia, en el marco de las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón;
3. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
4. Atender casos individuales o colectivos de vulneración de derechos, disponiendo medidas administrativas inmediatas de protección y seguimiento, conforme a lo previsto en la legislación nacional y tratados internacionales;
5. Coordinar con entidades del Sistema de Protección Integral de Derechos Local para la ejecución de las medidas de protección administrativas dictadas, especialmente en casos de interseccionalidad y doble vulnerabilidad;
6. Requerir de los funcionarios públicos e instituciones públicas de la administración central y seccional la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón;

7. Realizar seguimiento periódico a las medidas de protección emitidas, mediante informes técnicos de cumplimiento, bajo parámetros de necesidad, oportunidad, pertinencia e integralidad;
8. Elaborar y mantener actualizado un registro confidencial de los casos atendidos, garantizando la protección de datos personales y el uso ético de la información;
9. Recomendar políticas, planes o programas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, basadas en los casos atendidos y sus análisis contextuales, contribuyendo a la formulación de respuestas estructurales;
10. Brindar orientación, información y derivación técnica a las personas usuarias del sistema, especialmente a grupos históricamente excluidos o con barreras de acceso.
11. Ejercer su competencia con base en los principios de interés superior, no discriminación, debida diligencia, interculturalidad, interseccionalidad y autonomía progresiva, considerando la situación específica de cada titular de derechos;
12. Solicitar la intervención inmediata de entidades de control y justicia cuando existan indicios del cometimiento de delitos, sin perjuicio de las medidas administrativas de protección;
13. Promover acciones para la prevención de vulneraciones de derechos, especialmente en territorios rurales, comunidades indígenas y zonas con alta incidencia de riesgos psicosociales;
14. Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la capacitación continua del equipo técnico y la ciudadanía, en temas de derechos humanos, discapacidad, niñez, violencia y otros afines;
15. Poner en conocimiento de las autoridades competentes de las instituciones y entidades de atención públicas y privadas infractoras que no cumplan con lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica para Personas con Discapacidad, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Así como la Ordenanza del Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y demás normativas pertinentes, a fin de que dispongan lo que fuere legal y pertinente en el marco de sus competencias;

16. Presentar informes periódicos y pormenorizados sobre los procesos administrativos al cuerpo colegiado o pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón;
17. Las demás que le otorgue la ley, la presente ordenanza o que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los once días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO MALDONADO JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO FLORES LUCERO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **"REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 4 de septiembre de 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 11 de septiembre de 2025.

Nabón, 11 de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO FLORES LUCERO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la **"REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN"**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Nabón, 11 de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO FLORES LUCERO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la **"REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -** Nabón, 11 de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO MALDONADO JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO. –**

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO FLORES LUCERO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

ORDENANZA Nro. 004-2025-CM-GADCP

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una entidad de carácter público, la misma que se encuentra regulada por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la cual brinda sus servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Ante esto, se hace indispensable que su estructura se ajuste a la normativa vigente; y, de la misma manera, se inicie un proceso de modernización de sus capacidades y potencialidad estableciendo planes de manejo de riesgos que respondan a las necesidades de los habitantes del cantón, bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Con fecha 27 de diciembre del 2012, fue aprobada por el Consejo en pleno y sancionada por la Máxima Autoridad la "ORDENZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA", suscrita por la exalcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, administración 2012-2014 Así mismo esta Ordenanza fue reformada parcialmente, por la " ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA", con fecha 28 de marzo del 2016, suscrita por el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, administración 2014-2019.

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en fecha 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, en concordancia a la Ley de Defensa Contra Incendios y los criterios emitidos por la Corte Constitucional en varias sentencias referente a los cuerpos de bomberos; toda vez que es necesaria la adecuación legal a la luz de la nueva normativa que regula las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

La Corte Constitucional en las sentencias Nº033-17-SIN-CC, CASO Nº0059-16-IN, Nº032-17-SIN-CC, CASO Nº0023-16-IN y Nº034-17- SIN-CC, CASO Nº0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "…*la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."*

De igual manera, la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define a la adscripción como: "…la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad…*En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía. Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno."*
Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la sustitución de la "ORDENANZA QUE

REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA", y su reformatoria, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 último inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por lo expuesto, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario regular la organización y funcionamiento institucional con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación del servicio de defensa contra incendios y con ello, generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual contribuye al progreso y desarrollo del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.
Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio, de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos; Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y

Municipales;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(...) los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 275 dispone que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los cuerpos de bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en las Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;
Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, para tal efecto, el concejo del cantón aprueba las políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector nacional.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir las posibles consecuencias negativas para la ciudadanía, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado, planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas en su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza tiene por ámbito el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Palanda.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y sus servidores se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas

en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 5.-EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y al COESCOP.

Art. 6.-RECTORÍA NACIONAL Y GESTIÓN LOCAL.– El servicio de prevención, protección y extinción contra incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en la materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, en articulación y armonía con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional.

Art.7.-LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, dentro de su competencia del Gobierno Local, determinadas en el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

a) Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:
1. Incorporar el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Plan Operativo Anual, además de otros instrumentos de

planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;
5. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

b) Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito de territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir ordenanzas y la reglamentación necesaria que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas; y
4. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

c) Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Exigir que las construcciones de más de cuatro pisos, que alberguen más de 25 personas y/o más de 500 m2, tenga aprobado sus planos por el Cuerpo de Bomberos, con el objetivo que cuenten con las normas de protección contra incendios;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios en los planos de edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo al otorgamiento de patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales por parte de los funcionarios competentes, dentro de su respectiva jurisdicción;
6. Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender citaciones en caso de incumplimiento;
7. Clausurar temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, construcciones u obras en ejecución; y,
8. Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente.

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA

Art. 8.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 9.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda", y sus siglas serán "CB-CP".

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, con patrimonio propio y con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, con domicilio en la cabecera del Cantón Palanda y con jurisdicción en todo el territorio cantonal.

Art. 11.- OBJETIVOS.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitalaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda podrá establecer mancomunidades, convenios Nacionales e Internacionales en las materias de su competencia, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la comunidad.

Art.12.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Palanda, mismo que está constituido por la zona urbana, parroquias y sus comunidades urbanas y rurales; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 13.-FUNCIONES. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, dentro del territorio cantonal, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, de manera coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector

nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
6. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
7. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (Fugas de GLP, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables, entre otros);
8. Ejecutar campañas de maniobras y simulacros ante eventos adversos de origen natural y antrópicos;
9. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y aquellos establecimientos con riesgo de incendios;
10. Realizar capacitaciones al personal del Cuerpo de bomberos;
11. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios y comercios en general;
12. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
13. Combatir incendios en estructuras derivados de petróleo, centrales de generación de energía y polvorines;
14. Combatir incendios forestales;
15. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
16. Combatir incendios vehiculares;
17. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
18. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
19. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
20. Atender derrames de materiales peligrosos;
21. Prestar el servicio de primeros auxilios;
22. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
23. Apoyar rescates en inundaciones;
24. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
25. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
26. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
27. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
28. Brindar apoyo en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
29. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS;
30. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
31. Generar insumos para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
32. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios;
33. Promover la conformación de redes locales y brigadas que actúen en caso de emergencias relacionadas con la prevención, protección y extinción de incendios; y,
34. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

Art. 14.-PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus integrantes a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

Art.15.- PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de los recursos que por ley le corresponden al Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, se hará de manera directa, oportuna y automática.
Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 16.- DE LA UNIDAD FINANCIERA. - La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- FUENTES DE INGRESO. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, tendrá las siguientes fuentes de ingreso económico.

1. **Ordinarios.**

1.1 Por la contribución mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformados el 26 de septiembre del 2017 registro oficial N°87.

1.2 La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

1.3 Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales, conforme el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

1.4 Las que se recauda por multas y moras de acuerdo a los Art. 25 y 26 Ley de Defensa Contra Incendios.

1.5 Por otros ingresos creados por la Ley o mediante ordenanza.

2. **Extraordinarios.**

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda asignará al Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda un aporte económico equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos no tributarios efectivamente recaudados por la institución municipal, correspondientes a las partidas: 1.3 Tasas y Contribuciones, 1.4 Venta de Bienes y Servicios, y 1.7 Renta de Inversiones y Multas. El valor resultante será liquidado y transferido de manera mensual, a mes vencido.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda presentará informes semestrales sobre la ejecución y destino de los recursos recibidos, los cuales serán sometidos a seguimiento y fiscalización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda.

2.2 Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

2.3 Por las asignaciones presupuestarias y donaciones de los consejos provinciales y concejos

municipales, tal como lo establece el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2.4 Por los recursos provenientes de organismos Gubernamentales o no Gubernamentales Nacionales e Internacionales.

Art.18.- DESTINO DE LOS FONDOS. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio establecido para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda en la presente ordenanza.

Art.19.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza, por ser una institución eminentemente técnica, sus servicios no deberán ser utilizados en el desempeño de labores no compatibles con su misión, ni sus cuarteles o compañías, vehículos, equipos y demás enseres, destinadas para fines distintos a los de su labor específica profesional.

Art. 20.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda será realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, cuyas funciones se determinarán de acuerdo las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, para dicho efecto.

Art. 21.- DEL CONTROL INTERNO. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, labores que se las debe realizar con el mayor profesionalismo posible, así mismo será auditado por la Contraloría General del Estado según el cronograma establecido para el mismo, o cuando la necesidad sea requerida.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA

Art. 22.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, Estatuto Orgánico por Procesos, la presente ordenanza, y demás normativas vigentes. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) Nivel de gobierno, que lo ejerce a través del Comité de Administración y Planificación;
b) Nivel directivo y ejecutivo, que lo ejerce el jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
c) Nivel Técnico Operativo.
d) Nivel Administrativo.

Art. 23.-DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda estará integrado según lo establece el COESCOP en su Art. 277, con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los cuerpos de bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Art. 24.- ORGANIZACIÓN. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, contará con los siguientes órganos:

a) Nivel de Gobierno: El nivel de Gobierno estará constituido por el Comité de Administración y Planificación;
b) Nivel Directivo y Ejecutivo: El nivel Directivo y Ejecutivo estará constituido por el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda;
c) Nivel Técnico Operativo: El Nivel Técnico Operativo se encuentra constituido por el personal operativo, quienes son los responsables de las atenciones de emergencias, el apoyo a la ciudadanía, y en general de cumplir y ejecutar, las órdenes generales, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y demás disposiciones dadas por sus superiores;
d) Nivel Administrativo: El nivel Administrativo se encuentra constituido por el personal que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos que se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público y será contratados por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

Art. 25.- ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

Art. 26.- DEL BOMBERO VOLUNTARIO. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado y normado bajo reglamentos internos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda proveerá de la capacitación y

logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, conforme su presupuesto podrá dotar a su personal voluntario de:

1. Seguro de vida;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 27.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público; y estará integrado por:

a) El jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, en caso de haber, o la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 28.-ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. – Corresponde al Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Actuará como secretario/a en todos los niveles de Gobierno o Administración, un funcionario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, quien se lo nombrará secretario ad hoc, quién tendrá voz informativa.

Art. 30.- DE LA CONVOCATORIA. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del cuerpo de Bomberos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos 72 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la cual se adjuntará los documentos pertinentes.

El secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 31.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad de los miembros asistentes.

Art. 32.- DEL QUÓRUM. - Para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación se necesita la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA

ZONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 33.- ZONIFICACIÓN. - El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de Estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado siempre que exista a la disponibilidad presupuestaría en la institución bomberil.

Art. 34.- DE LA JEFATURA. - El Cuerpo de Bomberos, contará con un jefe de Bomberos quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, el jefe del cuerpo de bomberos será de carrera y contará con la experiencia necesaria administrativa y operativa. Es la máxima autoridad del nivel ejecutivo, por lo tanto, es el representante legal de la institución. Será el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su cargo, en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros; además, el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y del Órgano Superior.
Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y sujetos al COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen.

Art. 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
c) Atender la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitaciones afines a las actividades que desempeña el Cuerpo de Bomberos, en el interior y fuera del país;
e) Rendir caución al posesionarse como jefe y presentar la declaración patrimonial de bienes;
f) Enviar anualmente las proformas presupuestarias con los requisitos legales para conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y directrices emanadas por el ente rector

nacional y local acorde a sus competencias;

h) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás, de acuerdo a la normativa legal vigente;
i) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con instituciones nacionales y extranjeras, en función de los intereses del Cuerpo de Bomberos;
k) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones, etcétera, que tengan relación con las funciones que desempeña;
l) Dirigir e instruir al personal a su cargo en las labores que realiza;
m) Dirigir las operaciones en un siniestro;
n) Pasar revista y realizar ejercicios y simulacros a los servidores bomberiles;
o) Suscribir convenios, contratos y adquisiciones de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación Pública;
p) Sancionar y clausurar los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, observando la normativa legal vigente;
q) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
r) Autorizar los traspasos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera; y,
s) Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulen la materia bomberil.

SECCIÓN CUARTA

DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

Art. 36.- SON CONSIDERADOS COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVOS: aquellos que laboran en el cuerpo de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas;

Art. 37.- DEL TALENTO HUMANO.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda incorporará preferentemente al personal local para

su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda seguirá prestando sus servicios de acuerdo a las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos. Se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás resoluciones o acuerdos ministeriales que existan en materia laboral.

SEGUNDA. - Todos los planes y proyectos descritos en la presente ordenanza para minimizar los riesgos deben ser trabajados de manera articulada y consensuada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, Coordinación de Riesgos Municipal y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

TERCERA. - El Plan Operativo Anual (POA) se formulará en base a los lineamientos establecidos en los Códigos respectivos y serán la base para la formulación del presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

CUARTA. - El titular del puesto de jefe del cuerpo de bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquier motivo el puesto quedare vacante conforme lo estable la Ley de Defensa Contra Incendios, quien lo reemplace en el mismo lo hará bajo el régimen establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

QUINTA. - En caso de duda respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá acatar a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda y jefe/a o encargado/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano procederán a la actualización de la estructura orgánica funcional de ser necesario y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y respectivos reglamentos internos donde se determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

SÉPTIMA. -El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, actualizará los respectivos reglamentos de cada uno de los Subsistemas de Talento Humano establecidos por ley.

OCTAVA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las remuneraciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda serán regulados por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015; el cual, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que

forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)", hasta que el ente en materia de remuneraciones determine los pisos y techos para entidades de orden público como el "Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda sustituida la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA", y su reformatoria parcial; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; dominio web; y, en la Gaceta Oficial Municipal del Cantón Palanda.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MISAEL JARAMILLO QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO ALVERCA JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del cantón Palanda de fechas 18 y 25 de septiembre de 2025, y suscrita por el ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada alcalde del Cantón Palanda, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO ALVERCA JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Palanda, la

Ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quien queda notificado personalmente el día de hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H35- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO ALVERCA JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

VISTOS: Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALANDA, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese de conformidad con la ley. — CÚMPLASE.

Palanda, hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H40

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MISAEL JARAMILLO QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde titular del Cantón Palanda, en la fecha y hora que señala en la misma: LO CERTIFICO.

Palanda, hoy 30 de septiembre del año 2025, a las 14H42

Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO ALVERCA JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; así como que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; además que, la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 226 ibidem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, solo pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Además, deben coordinar acciones para cumplir con sus fines. En resumen, este artículo define los límites y la forma en que las instituciones y servidores públicos deben actuar, enfatizando la legalidad y la coordinación en el ejercicio de sus funciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, con la finalidad de cumplir con las competencias legalmente establecidas de manera oportuna, con eficacia, eficiencia, en los términos que dispone la Constitución, obviamente en las competencias exclusivas y concurrentes que le confiere la ley, tiene la necesidad permanente de suscribir convenios de cooperación con los diferentes niveles de gobierno (Juntas Parroquiales, Municipios, etc.); así como, con diferentes instituciones del sector público, que comprometen recursos públicos (Art. 3 LOCGE), los que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización requirieren autorización del Consejo Provincial de Loja.

En razón que este asunto no se encuentra regulado por acto normativo por el legislativo del Gobierno Provincial de Loja; es imperioso que el Consejo Provincial, expida la presente Ordenanza que conceda la autorización a la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Loja (Prefecto/a), para que suscriba convenios o instrumentos que comprometan el patrimonio institucional, con la finalidad de transparentar la gestión provincial e informar al órgano legislativo, en los términos que para el efecto se establezcan, siempre y cuando sea estrictamente necesario. Por ello, se vuelve trascendente contar con normativa que avale los compromisos asumidos por el ejecutivo provincial para colaborar con las competencias con otros niveles de gobierno.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115, indica que: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, articulo 7 indica que: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y*

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: "Naturaleza *jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional*";

Que, según establece el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 47, prescribe las atribuciones del consejo provincial, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto al patrimonio institucional establece que: *"Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado";*

Que, de lo expuesto y en el marco de lo establecido en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución, entre otras del Prefecto *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que*

comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia"; y,

Que, es necesario que el Consejo Provincial de Loja, instrumente las autorizaciones para la suscripción de convenios y otros instrumentos que comprometan el patrimonio institucional.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas la Constitución de la República del Ecuador, así como lo dispuesto en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Loja.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 1.- **Objeto. -** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la atribución contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para facultar al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, a suscribir los convenios y/o cualquier instrumento que comprometan el patrimonio institucional en los montos y casos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 2.- **Ámbito**.- Las disposiciones previstas en esta Ordenanza, regirán en el Gobierno Provincial de Loja.

Art. 3.- **Autorización.-** Con la presente ordenanza, se autoriza al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, la suscripción de todo tipo de convenios e instrumentos por un monto a partir de $1,00 (un dólar) hasta $200.000,00 (doscientos mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El monto indicado anteriormente debe entenderse que será por cada convenio y/o cualquier instrumento que comprometa el patrimonio institucional.

De sobrepasar el límite de la referencia, se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial de Loja.

Articulo 4.- Directrices.- Previo a la suscripción de convenios e instrumentos materia de esta ordenanza, se deberá contar con el informe técnico de factibilidad de la dependencia correspondiente, al que se aparejará la respectiva certificación presupuestaria.

Los convenios de delegación de competencias sin recursos, no requiere del informe antes indicado.

Corresponderá al Gobierno Provincial de Loja a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar el análisis, seguimiento y control de convenios, que comprometan el patrimonio de la institución provincial.

Art. 5.- **Certificación presupuestaria.-** Previa suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional, se deberá contar obligatoriamente con la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La(el) Prefecta(o) de la provincia de Loja, podrá expedir, de ser necesario los instructivos, reglamentos, etc., para la plena ejecución, aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En atención a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, ratifíquese los convenios, contratos e instrumentos que hayan sido suscritos por el señor Prefecto/a, en el tiempo que llevó la aprobación de la presente ordenanza, esto es, entre la sesión del primer debate hasta la sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los instrumentos (Ordenanzas, acuerdos o Resoluciones) que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Loja, públique, difunda, haga saber a las dependencias del Gobierno Provincial de Loja.

Dada en el Salón de Presidentes del cantón Gonzanamá a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - Publíquese.

Firmado electrónicamente por:
MARIO JOSE MANCINO VALDIVIESO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
PAUL ALEXANDER AGUIRRE AGUIRRE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 31 de julio y 28 de agosto de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 29 de septiembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
PAUL ALEXANDER AGUIRRE AGUIRRE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 29 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
MARIO JOSE MANCINO VALDIVIESO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA**: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 29 de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
PAUL ALEXANDER AGUIRRE AGUIRRE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO DE PACAICAGUAN

RESOLUCIÓN No. 005-2025

APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA SAN GERARDO DE PACAICAGUAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales y parroquiales el planificar el desarrollo cantonal y parroquial y formular los correspondientes planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos parroquiales rurales tienen competencia para formular y ejecutar el plan parroquial de desarrollo y ordenamiento territorial, en coordinación con el plan cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en su artículo 29, establece que los GADs deberán formular y aprobar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el marco de la planificación nacional, y que estos deben responder a un proceso participativo, con enfoque de derechos y territorial;

Que, la Secretaría Técnica de Planificación del Ecuador ha emitido los lineamientos técnicos para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los cuales este GAD ha cumplido durante el proceso de elaboración del PDOT;

Que, el GAD Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguán, con el apoyo de la ciudadanía, actores sociales y técnicos, ha formulado su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con enfoque participativo, considerando las potencialidades, problemas y aspiraciones del territorio;

Que, en sesión ordinaria del Pleno del GAD Parroquial, celebrada el día 21 de marzo del 2025, con el quorum reglamentario, se conoció, analizó y debatió el contenido del PDOT para el período 2023-2027;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Gerardo de Pacaicaguán correspondiente al período 2023-2027, como instrumento de planificación estratégica y de gestión territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Artículo 2.- Disponer su publicación y socialización con la ciudadanía y actores institucionales del territorio, como parte del proceso de gestión participativa del desarrollo.

Artículo 3.- Encargar a la presidencia del GAD Parroquial y a la unidad técnica correspondiente, la implementación, seguimiento, evaluación y actualización del PDOT aprobado, conforme a la normativa vigente y los lineamientos de la Secretaría Técnica de Planificación del Ecuador.

Artículo 4.- Remitir copia del PDOT aprobado al GAD Municipal/Cantonal, al Consejo Nacional de Competencias y a la Secretaría Técnica de Planificación del Ecuador, para su conocimiento y articulación intergubernamental.

DADO Y FIRMADO EN LA SEDE DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN GERARDO DE PACAICAGUAN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

Firmado electrónicamente por:
OLGA VILMANIA
AREVALO CHUIZA

Sra. Olga Arévalo
PRESIDENTA DEL GADPRSG

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO COLCHA
MOYON

Sr. Alberto Colcha
VOCAL

Firmado electrónicamente por:
KATERINE NATALI
QUISNIA TIERRA

Ing. Katerine Quisnia
VOCAL

Firmado electrónicamente por:
MILTON GASTON CAUJA
TOLEDO

Sr. Milton Cauja
VOCAL

Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
COLCHA TIERRA

Lcda. Mayra Colcha
VOCAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR
GUAMAN CAUJA

Ing. María Guamán
TECNICA DE PLANIFICACION

Certifico que dicha resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Gerardo, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
RUTH DEL PILAR
GALARZA ALTAMIRANO

Ruth Galarza Altamirano
SECRETARIA-TESORERA
GADPR-SAN GERARDO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.